

RELACION NUMERO 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

INMUEBLES

Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Santiago de Compostela. Avenida Maestro Mateo, sin número (Los Feanes. Campus Universitarios).	Propiedad Patrimonio del Estado. Adscrito a la Universidad de Santiago (Escuela Social y Centro de Formación Ocupacional del INEM).	Solar de 7.848,32. Construidos 4.779.	La Administración del Estado se reserva el uso de la superficie necesaria para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional Ocupacional existente, hasta tanto se produzca su traslado antes del 1 de octubre de 1991, debiendo convenirse entre ambas Administraciones las condiciones del uso compartido del edificio.

RELACION NUMERO 2

PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2.1 PERSONAL NO DOCENTE LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
Cereijo Quintero, Ana María	Ordenanza	994.100	-	994.100
Pita Cainzos, Elisa Ana	Auxiliar	1.082.682	-	1.082.682
Blanco Calvo, María Lourdes	Auxiliar	1.082.682	-	1.082.682

2.2 Personal docente

Relación de Profesores con contrato laboral vigente (Escuela Social de Santiago de Compostela)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
Alvarez Fernández, Carlos Javier	Profesor titular. Plena	1.690.335	-	1.690.335
Alvarez González, Teresa Eva	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Cadarso L. de Guevara, José	Profesor titular. Semiplena	1.296.390	-	1.296.390
Calo Amigo, Cándido	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Castro García, Antonio	Profesor titular. Plena	1.802.130	-	1.802.130
Feans Parada, Juan	Profesor titular. Plena. Director	1.921.110	555.816	2.476.926
Fernández Neila, Ramón	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Fernández Rey, Isabel	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Gerpe Castro, Juan Bautista	Profesor titular. Plena	1.690.335	-	1.690.335
Marañón Cabello, Javier	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Pichel Moura, Francisco de Asís	Profesor titular. Exclusiva. Secretario	2.056.800	381.756	2.438.556
Ramos Fernández, Enrique	Profesor titular. Plena	1.820.940	-	1.820.940
Seijo Gamallo, Saturnino	Profesor titular. Plena	1.690.335	-	1.690.335
Torrens Calle, Pilar	Profesor titular. Plena	1.690.335	-	1.690.335
Vidal Portabales, José Joaquín	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Rodríguez-Vila García, Beatriz	Profesor agregado. Parcial	422.730	-	422.730
Rey Suárez, Pedro María (1)	Profesor agregado. Parcial	389.160	-	389.160
Cobas Prieto, Esperanza	Profesor agregado. Parcial	389.160	-	389.160
García Gallego, Asunción	Profesor agregado. Parcial	389.160	-	389.160
Vidal Portabales, José Ignacio	Profesor agregado. Parcial	389.160	-	389.160

(1) En situación de excedencia forzosa.

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo del traspaso de las Enseñanzas de Graduado Social a la Comunidad Autónoma de Galicia, estimado en función de los datos del Presupuesto del Estado para 1989

(En millones de pesetas)

Credito presupuestario	Coste directo	Total
Sección 19		
Servicio 02		
Programa 422 N		
Capítulo I	69,9	
Capítulo II	19,8	
Capítulo VI	13,0	
Coste total		102,7
Ingresos por tasas		27,7
Coste efectivo		75,0

29000

REAL DECRETO 1458/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por el Real Decreto 1054/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» 3 de julio de 1985), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1987), que modifica el Código Civil, y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera, encomienda a las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia una serie de funciones en materia de tutela, guarda, acogimiento y adopción.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 16 de noviembre de 1989 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo adoptado el día 16 de noviembre de 1989 por la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, por el que se amplían los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Asuntos Sociales, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con lo establecido en la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMAN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño, Secretarios de la Comisión Mixta Prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del artículo 27.23 de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.20. e), de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los

correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone, para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores, la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativos a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, relativos, en su mayor parte, al Centro Piloto de carácter nacional denominado «Castrosenín», en Mourente (Pontevedra), por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

B) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta número 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Medios personales correspondientes a la ampliación

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y las que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios, adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 92.598.118 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso,

al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

G) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios*

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1989.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de noviembre de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cermeño.

RELACION NUMERO 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²
Centro «Castrosenín»	Mourete (Pontevedra)	Cesión del terreno por el Ayuntamiento de Pontevedra Propiedad	Finca: 45.000 Edificio: 8.045

RELACION NUMERO 2.1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE GALICIA

Relación nominal de personal laboral y puestos de trabajo vacantes

Centro: «Castrosenín». Localidad: Mourete (Pontevedra)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1989		Total anual
		Básicas	Complementarias	
Albarrán Esteban, Ramón	Portero	1.007.664	99.864	1.107.528
Amor Puertas, Dionisio	Educador	1.697.318	439.524	2.136.842
Arroyo Riaño, Oscar	Educador	1.697.318	439.524	2.136.842
Benayas Fernández, María del Carmen	Educadora	1.697.318	439.524	2.136.842
Collazo Padín, María Luisa	Empleada servicios diversos	1.007.664	99.864	1.107.528
Estévez Freijeiro, María Isabel	Cocinera	1.186.542	99.864	1.286.406
Fariña Guinace, Ricardo	Sereno	1.007.664	99.864	1.107.528
Ferro Fernández, José A.	Oficial de mantenimiento	1.186.542	105.864	1.292.406
García Cendón, Manuel	Educador	1.697.318	439.524	2.136.842
García Lores, José Antonio	Educador	1.697.318	439.524	2.136.842
García Otero, María del Carmen	Educadora	1.697.318	439.524	2.136.842
Guerra Díaz, Francisco	Sereno	1.042.664	99.864	1.142.528
Gutiérrez Manjón, Teresa de Jesús	Educadora	1.697.318	439.524	2.136.842
Hermida García, Clara María	Educadora	1.697.318	439.524	2.136.842
Jiménez Hernández, Amalia	Educadora	1.697.318	439.524	2.136.842
Larriñoa Barrada, José Luis	Educador	1.697.318	439.524	2.136.842
López Azcoitia, María del Carmen	Titulado de grado medio	1.697.318	105.312	1.802.630
López Marijuán, María del Pilar	Educadora	1.697.318	439.524	2.136.842
López Peña, Juan José	Educador-Director	2.155.104	554.426	2.709.600
Lorenzo Mourino, Aisinda	Portero	1.042.664	105.864	1.148.392
Martínez González, María Elena	Auxiliar administrativo	1.090.964	105.864	1.196.828
Moure Domínguez, María Lourdes	Empleada servicios diversos	1.042.664	99.864	1.142.528
Pereira Figueiral, Félix Alberto	Titulado superior	2.155.104	83.604	2.238.708
Pesqueira García, María del Pilar	Empleada servicios diversos	1.007.664	99.864	1.107.528
Rey Cascallar, José Héctor	Empleado mantenimiento	1.090.964	102.864	1.193.828

RELACION NUMERO 2.2

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Relación de vacantes de personal contratado
MINISTERIO DE JUSTICIA

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Una plaza vacante	Grupo C	1.135.116

Relación de vacantes de personal laboral
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
17 plazas vacantes	Diversa	31.289.440

RELACION NUMERO 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (EN PESETAS)

Credito presupuestario	Servicios periféricos - Coste directo	Total
Sección 13 Servicio 03 Programa 142 A		
Artículo 14	1.180.521	
Artículo 16	389.572	
Total capítulo I		1.570.093
Sección 27 Servicio 04 Programa 145 A		
Artículo 13: Gastos de personal	74.378.668	
Artículo 16: Cuotas y gastos sociales	24.544.960	
Total capítulo I		98.923.628
Artículo 21: Reparaciones y conservación	6.000.000	
Artículo 22: Material y suministros	33.365.690	
Total capítulo II		39.365.690
Total general		139.859.411

29001 REAL DECRETO 1459/1989, de 1 de diciembre, de ampliación de medios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de juventud (TIVE).

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece en el artículo 27, punto 21 y 22, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción del turismo y adecuada utilización del ocio.

Por Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), se traspasaron a dicha Comunidad funciones y servicios en materia de juventud. Sin embargo no se traspasaron en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en Galicia de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), toda vez que no se concretó entonces el mecanismo adecuado para que la Comunidad Autónoma de Galicia desempeñase los cometidos que le son propios a la citada Oficina Nacional.

Alcanzado ahora acuerdo al respecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes medios de todo orden, que deben

ser objeto de traspaso a la Comunidad, adoptando al respecto, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el oportuno acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo, de fecha 16 de noviembre de 1989, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE) y se concretan los medios materiales, personales y crediticios adscritos a dicho servicio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y medios materiales, personales y crediticios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del acuerdo y de sus inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud correspondientes a TIVE, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación

La Constitución Española en su artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio y promoción del turismo en su ámbito territorial. En el artículo 149.1.3 se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece en el artículo 27, puntos 21 y 22, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción del turismo y adecuada utilización del ocio.

Por el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otras, las funciones y los servicios en materia de juventud, sin que se incluyeran en dicho traspaso las funciones y servicios asignados a la unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), lo que hace necesario completarlo a fin